

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Vialenis Danelis Álvarez Palomino. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 6 de junio de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario (RCC)
Demandante	Hernando de Jesús Jaramillo Castrillón
Demandado	Magenta Seguros Ltda.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00632 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA** (Responsabilidad Civil Contractual), instaurada por el señor **HERNANDO DE JESÚS JARAMILLO CASTRILLÓN**, en contra de **MAGENTA SEGUROS LTDA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Adecuará el escrito de demanda, de modo tal que los hechos estén debidamente determinados, clasificados y numerados, ya que algunos de ellos quedaron insertos en el acápite de competencia y cuantía.

Además, citará el nombre de la parte demandada, tal como aparece en el certificado de existencia y representación legal de la entidad. En este mismo sentido adecuará el poder allegado.

2) Allegará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, enunciando correctamente el número de tarjeta de asistencia médica.

3) Adicionará el hecho primero, en el sentido de especificar los términos en que fue celebrado el contrato de asistencia de viajes, entre los señores **HERNANDO DE JESÚS JARAMILLO CASTRILLÓN y MAGENTA SEGUROS LTDA**, así como los elementos esenciales de dicho negocio jurídico.

4) Complementará los hechos segundo, cuarto y quinto, precisando las circunstancias de tiempo en que acontecieron los sucesos que allí se narran.

5) Reformulará las pretensiones de la demanda, solicitando en primer lugar la declaración de responsabilidad contractual que recae en la parte demandada, en virtud del contrato de asistencia de viaje, y seguidamente las pretensiones consecuenciales.

6) Dependiendo el cumplimiento de la exigencia anterior, realizará juramento estimatorio, de conformidad con el Art. 206 C.G.P., es decir, individualizando cada uno de sus conceptos.

7) Conforme al Art. 245 ibidem, afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

8) Frente a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con cada uno de los testigos, tal como lo exige el Art. 212 ejusdem.

9) Adecuará el acápite de competencia y cuantía, de cara al tipo de proceso que se pretende adelantar.

10) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico y/o físico a la parte demandada, y de ser posible el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de modo tal que pueda verificarse cuáles fueron los anexos que se remitieron. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío a la parte demandada del escrito que subsane estos requisitos.

11) Arrimará copia con mejor resolución de la historia clínica del demandante de la entidad SINERGIA SALUD, toda vez que algunos de sus apartes son ilegibles.

12) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la persona jurídica demandada, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G.P.

Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7ce84ff4bcbc2e03772a3af6afdef7a1eb255ec48e56ebfefa44cb84beb5f3**

Documento generado en 07/06/2022 06:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>